

ACTA DE DESIERTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 87-2023-OEC/MDSA-

3

En San Antonio, a los 19 días de junio del año 2024, en el local de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Antonio, el Órgano Encargado de las Contrataciones, es encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 113-2023-OEC/MDSA PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE, 15M3 (MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR), PARA EL PROYECTO CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO ESTE DESDE LA MZ. A HASTA LA MZ. D; AVENIDA SAN ANTONIO DE PADUA; CALLE N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, Y N° 10, PASAJE N° 01 Y N° 02, DEL SECTOR A-3 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA TALLER, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, a fin de efectuar la DESCARGA DE OFERTAS DEL SEACE, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Al respecto, habiéndose consentido la buena pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 113-2023-OEC/MDSA-3, con **fecha 12 de febrero de 2024** en aplicación del numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador – empresa **ALAYA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, tenía hasta ocho días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar contrato, dicho plazo vencía el **22 de febrero de 2024**. Consecuentemente al no existir presentación de documento o requisitos para perfeccionamiento de contrato por parte del postor, en aplicación del numeral 141.3, éste pierde automáticamente la buena pro.

De lo señalado líneas arriba, traemos a colación el artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, el mismo que establece lo siguiente: “Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: **a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. [...] c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**”

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos para suscribir el contrato y dispone que, ante su eventual inobservancia, éste pierde automáticamente la buena pro.

En consecuencia, por los motivos antes expuestos, y al no existir oferta en el segundo orden de prelación, y de acuerdo al artículo 65 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. en su numeral 65.1 señala lo siguiente "El procedimiento de selección queda Desierto cuando no se recibieron ofertas **o cuando no existe ninguna oferta valida** [...] El ORGANISMO ENCARGADO DE LA CONTRATACION procede a suscribir y **DECLARAR el DESIERTO** del procedimiento de selección.

